



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

DIGITAL

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá martes 29 de septiembre de 2020

Nº 29123

CONTENIDO

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo N° 12-2020
(De lunes 21 de septiembre de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA CIERTAS DISPOSICIONES DE LOS ACUERDOS 2-2010, 2-2011 Y 11-2013.

Resolución N° SMV-111-20
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA A LOS CASTILLOS REAL ESTATE, INC. COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, SIMPLE, CERRADA Y AUTORIZARLA A QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA DIEZ MILLONES (10,000.000) DE ACCIONES COMUNES CLASE “B” DE LA SOCIEDAD.

Resolución N° SMV-112-20
(De lunes 16 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA A PHOENIX REAL ESTATE FUND, INC., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, PARAGUAS, CERRADA Y A LA VEZ, AUTORIZARLA A OFRECER PÚBLICAMENTE HASTA UN MILLÓN (1,000.000) DE ACCIONES PARTICIPATIVAS EN MÚLTIPLES CLASES.

Resolución N° SMV-167-20
(De miércoles 29 de abril de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BANCO PICHINCHA PANAMÁ, S.A.

Resolución N° SMV-178-20
(De jueves 07 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA A SUSTAINABLE URBAN REVITALIZATION FUND, INC. COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA, PARAGUA, CERRADA Y AUTORIZARLA A QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE HASTA DIEZ MILLONES QUINIENTAS MIL (10,500.000) DE ACCIONES COMUNES DE MÚLTIPLES CLASES DE LA SOCIEDAD.

Resolución N° SMV-179-2020
(De jueves 07 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE CM REALTY, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-196-2020
(De lunes 11 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE INTERNATIONAL WEALTH PROTECTION FUND LIMITED INC.

Resolución N° SMV-208-20
(De jueves 14 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BAC INTERNATIONAL BANK, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-251-20
(De viernes 05 de junio de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE CORPORACIÓN DE CRÉDITO, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-306-2020
(De viernes 03 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE ELECTRON INVESTMENT, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-310-20
(De lunes 13 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE BANCO PRIVAL, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-334-20
(De martes 21 de julio de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE FINANCIA CREDIT, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-348-20
(De lunes 03 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE CENTRO COMERCIAL BALBOA BOUTIQUE, S.A.

Resolución N° SMV-349-2020
(De lunes 03 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE AES PANAMA GENERATION HOLDINGS S.R.L., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-351-20
(De martes 04 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE INMOBILIARIA PANAMÁ CAR RENTAL, S.A.

Resolución N° SMV-352-20
(De miércoles 05 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE PANASOLAR GENERATION, S.A.

Resolución N° SMV-364-20
(De viernes 14 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 12-2020
(De 21 de septiembre de 2020)

"Por el Trabajo se modifigan ciertas disposiciones de los Acuerdos 2-2010, 2-2011 y 11-2013"

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 1), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante el Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, por el cual se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de registro de valores y de terminación de registro ante la Superintendencia, se establece las disposiciones relativas al pago de la tarifa de supervisión de los valores registrados.

Que mediante el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, por el cual se desarrollan las disposiciones sobre casas de valores, se establece las disposiciones relativas al pago de la tarifa de supervisión de estas entidades.

Que mediante el Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores fija los criterios para la forma y las fechas de pago de las tarifas de registro y de supervisión por parte de los sujetos regulados y supervisados por la Superintendencia.

Que en mesa de trabajo interna se ha visto la necesidad de modificar ciertas disposiciones de la reglamentación en referencia para las entidades reguladas y supervisadas que se encuentran en proceso de cancelación voluntaria de su licencia o registro, así como en proceso de liquidación forzosa, a fin de que no se generen nuevos cargos por la tarifa de supervisión, homologando criterios de la fecha tope, en que se dejará de computar la tarifa de supervisión para dichas entidades.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XV del Texto Único sobre el "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", específicamente en los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 11 de agosto hasta el 1 de septiembre de 2020; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que, en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los dos últimos párrafos del artículo 15 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, los cuales quedarán así:

Artículo 15:...

...

El pago y el cese del cómputo de la tarifa de supervisión de los valores registrados estarán sujetos a los criterios y procedimientos establecidos por la Superintendencia.

En caso de terminación de registro de valores, el emisor que cuente con otros valores registrados ante la Superintendencia, tendrá la obligación de continuar enviando reportes respecto de los valores que siguen registrados.

**Artículo 11. (Tarifa de Supervisión).**

La persona que obtenga licencia para operar como Casa de Valores en o desde la República de Panamá, deberá pagar anualmente la tarifa de supervisión señalada en la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos por la Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 23 y ADICIONAR los artículos 23-A, 23-B, 23-C y 23-D al Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013, los cuales quedarán así:**“Artículo 23. (Cese del cómputo de la tarifa de supervisión para el caso de los emisores registrados).**

Para el cese del cómputo de la tarifa de supervisión de los emisores con valores registrados ante la Superintendencia aplicará lo siguiente:

1. En caso de terminación de registro de valores a petición del emisor, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se presente a la Superintendencia la solicitud de terminación de registro de los valores, con la documentación completa que establece el artículo 16 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010.

El emisor que no mantenga valores en circulación está en la obligación de pagar anualmente el importe de la tarifa de supervisión establecido en la Ley del Mercado de Valores, hasta el momento en que presente a la Superintendencia la solicitud de terminación de registro de los valores registrados, con la documentación completa que establece el artículo 16 del Acuerdo N° 2-2010 de 16 de abril de 2010.

El emisor que cuente con otras emisiones registradas ante la Superintendencia, tendrá la obligación de continuar pagando la tarifa de supervisión respecto de los valores que siguen registrados.

2. En caso de terminación de registro de valores de oficio, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se notifique la resolución donde la Superintendencia da por terminado el registro de los valores.

En el caso contemplado en el numeral 1, el emisor quedará sujeto al pago de la tarifa de solicitud de terminación de registro de valores correspondiente.

El emisor deberá estar paz y salvo con la Superintendencia del Mercado de Valores, para que esta proceda con la terminación del registro de valores solicitada, tal como lo establece el artículo 21 del presente Acuerdo.

En caso de liquidación forzosa o proceso concursal de liquidación de un emisor con valores registrados, declarado por su regulador primario o por autoridad competente, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se notifique la resolución donde la autoridad competente ordena la liquidación forzosa o el proceso concursal de liquidación.

En los casos en que se proceda de oficio, donde existan montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores, ésta procederá a dar por terminado el registro de los valores y, en la misma resolución, ordenará su remisión para el cobro coactivo a través de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 23-A. (Cese del cómputo de la tarifa de supervisión para el caso de las sociedades de inversión registradas).

En caso de terminación voluntaria del registro de una sociedad de inversión registrada ante la Superintendencia, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se



notifique la resolución donde la Superintendencia aprueba el plan de liquidación y designa al liquidador, quedando sujeta al pago de la tarifa de solicitud de terminación de registro de sociedad de inversión correspondiente.

La sociedad de inversión deberá estar paz y salvo con la Superintendencia del Mercado de Valores, para que esta proceda con la terminación del registro solicitada, tal como lo establece el artículo 21 del presente Acuerdo.

En caso de liquidación forzosa de una sociedad de inversión registrada, de acuerdo a lo que contempla el artículo 279 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se notifique la resolución donde la Superintendencia ordena la liquidación forzosa.

Artículo 23-B (Cese del cómputo de la tarifa de supervisión para el caso de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia).

Para el cese del cómputo de la tarifa de supervisión de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia aplicará lo siguiente:

1. En caso de cancelación voluntaria de la licencia expedida por la Superintendencia a una entidad, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se notifique la resolución donde la Superintendencia ordena el cese de operaciones.

Cuando se trate de una entidad que no ha iniciado operaciones, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se presente a la Superintendencia la solicitud de cancelación de la respectiva licencia.

2. En caso de revocación o cancelación oficiosa de la licencia expedida por la Superintendencia a una entidad, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se notifique la resolución donde la Superintendencia revoca o cancela la licencia.

En este caso, cuando existan montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores, ésta procederá a revocar o a cancelar la licencia expedida a la entidad y, en la misma resolución, ordenará su remisión para el cobro coactivo a través de la Dirección General de Ingresos.

3. En caso de liquidación forzosa de una institución registrada, de acuerdo a lo que contempla el artículo 279 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se notifique la resolución donde la Superintendencia ordena la liquidación forzosa.

En el caso contemplado en el numeral 1, la entidad deberá pagar la tarifa de cancelación de licencia correspondiente.

La entidad deberá estar paz y salvo con la Superintendencia del Mercado de Valores, para que esta proceda con la cancelación de la licencia solicitada, tal como lo establece el artículo 21 del presente Acuerdo.

Artículo 23-C. (Cese del cómputo de la tarifa de supervisión para el caso de las entidades proveedoras de precios y calificadoras de riesgo).

Para el cese del cómputo de la tarifa de supervisión de las entidades proveedoras de precios y calificadoras de riesgo aplicará lo siguiente:

1. En caso de cancelación voluntaria del registro de la entidad ante la Superintendencia, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se presente la solicitud de cancelación voluntaria del registro ante la Superintendencia.



En caso de cancelación oficiosa del registro de la entidad ante la Superintendencia, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se notifique la resolución donde la Superintendencia cancela el registro.

En este caso, cuando existan montos adeudados a la Superintendencia del Mercado de Valores, ésta procederá a cancelar el registro de la entidad y, en la misma resolución, ordenará su remisión para el cobro coactivo a través de la Dirección General de Ingresos.

En el caso contemplado en el numeral 1, la entidad deberá pagar la tarifa de cancelación de registro correspondiente.

La entidad deberá estar paz y salvo con la Superintendencia del Mercado de Valores, para que esta proceda con la cancelación del registro solicitada, tal como lo establece el artículo 21 del presente Acuerdo.

Artículo 23-D. (Cese del cómputo de la tarifa de supervisión para el caso de las personas naturales con licencia expedida por la Superintendencia).

Para el cese del cómputo de la tarifa de supervisión de las personas naturales con licencia expedida por la Superintendencia aplicará lo siguiente:

1. En caso de cancelación voluntaria de la licencia expedida por la Superintendencia a una persona natural, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se presente la solicitud de cancelación voluntaria de la licencia ante la Superintendencia.
2. En caso de revocación o cancelación oficiosa de la licencia expedida por la Superintendencia a una persona natural, no se procederá a computar el pago de la tarifa de supervisión anual correspondiente, a partir de la fecha en que se notifique la resolución donde la Superintendencia revoca o cancela la licencia.

En este caso, cuando existan montos adeudados, la Superintendencia procederá a revocar o a cancelar la licencia expedida a la persona natural y, en la misma resolución, ordenará su remisión para el cobro coactivo a través de la Dirección General de Ingresos.

En el caso contemplado en el numeral 1, la persona natural deberá pagar la tarifa de cancelación de licencia correspondiente.

La persona natural deberá estar paz y salvo con la Superintendencia del Mercado de Valores, para que esta proceda con la cancelación de la licencia solicitada, tal como lo establece el artículo 21 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO (MODIFICATORIO). Este Acuerdo modifica los dos últimos párrafos del artículo 15 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010; modifica el artículo 11 del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2001; modifica el artículo 23 y adiciona los artículos 23-A, 23-B, 23-C y 23D al Acuerdo 11-2013 de 23 de diciembre de 2013.

ARTICULO QUINTO: (VIGENCIA). Este Acuerdo entrará a regir el día de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE

Eduardo Lee

EL SECRETARIO

Luis Chalhoub

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original

Panamá 23 de 09 de 2020

Gabriel Pérez

Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-111-20
 (de 16 de febrero de 2020)



La Superintendencia del Mercado de Valores
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Los Castillos Real Estate, Inc.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.15,030 de 5 de octubre de 2007, debidamente inscrita a la Ficha 586260, Documento 1220076 del Registro Público de Panamá desde el 8 de octubre de 2007 la cual fue reformada mediante Escritura Pública No. 2,253 de 18 de febrero de 2020 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá al Folio No. 586260 desde el 8 de octubre de 2007, solicitó el 13 de diciembre de 2019, a través de apoderados legales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Simple, Cerrada y el registro para ofrecer públicamente hasta Diez Millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase "B" de la sociedad;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia y según informe que reposa en el expediente de fecha 13 de marzo de 2020, se remitió a la solicitante nota de observaciones de 13 de enero de 2020 la cual fue atendida según consta en notas del Apoderado presentada en la Superintendencia el 22 de enero, 4 y 6 de febrero y 11 de marzo de 2020;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Registrar a **Los Castillos Real Estate, Inc.** como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Simple, Cerrada y autorizarla a que ofrezca públicamente hasta Diez Millones (10,000,000) de Acciones Comunes Clase "B" de la sociedad.

El precio inicial de la oferta de las Acciones Comunes Clase B será notificado por la Sociedad de Inversión Inmobiliaria a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante la entrega de un suplemento a este Prospecto Informativo con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta y el precio así notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecios, según lo determine la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, de acuerdo a las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta será el **1 de abril de 2020**.

El Fondo se dedicará de manera exclusiva a operar como una Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, al tenor de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Acuerdo No.5-2004 y el Acuerdo No. 2-2014.

El Administrador de Inversiones del Fondo será MMG Asset Management, Corp.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores

Ed.

Pág. No.2
Resolución No. SMV- 11-20
de 16 de Septiembre de 2020



de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Los Castillos Real Estate, Inc.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani C.
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

MRamírez/D.Emisores

Es fidel copia de su original
Panamá 14 de 09 de 2020

Fecha:

Ed

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-112-20
(de 16 de febrero de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Phoenix Real Estate Fund, Inc.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.7,603 de septiembre de 2019, debidamente inscrita al Folio 155688028, del Registro Público de Panamá desde el 20 de noviembre de 2019, solicitó el 22 de agosto de 2019, a través de apoderados legales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Cerrada y Paraguas y el registro para ofrecer públicamente hasta Un Millón (1,000,000) de Acciones Participativas;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, y según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de marzo de 2020, se remitió a la solicitante nota de observaciones de 20 de septiembre, 1 de noviembre, 23 de diciembre de 2019, 17 de febrero, 13 de marzo de 2020 la cual fue atendida según consta en notas del Apoderado presentada en la Superintendencia el 18 de octubre, 29 de noviembre de 2019, 22 de enero, 2 de marzo de 2020 y 13 de marzo de 2020;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Registrar a **Phoenix Real Estate Fund, Inc.**, como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, paraguas, cerrada y a la vez, autorizarla a ofrecer públicamente hasta Un Millón (1,000,000) de Acciones Participativas en múltiples Clases.

El precio inicial de cada Clase de Acciones Participativas será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante la entrega de un suplemento a este Prospecto Informativo con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de la Clase correspondiente y el precio así notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecios, según lo determine la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, de acuerdo a las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta será el **25 de marzo de 2020**.

El Fondo se dedicará de manera exclusiva a operar como una sociedad de inversión inmobiliaria cerrada, al tenor de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Acuerdo No.5-2004 y el Acuerdo No. 2-2014.

El Administrador de Inversiones del Fondo será Norfolk Asset Management, S.A.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Ed

Pág. No.2
Resolución No. SMV-112-20
de 14 de Septiembre de 2020

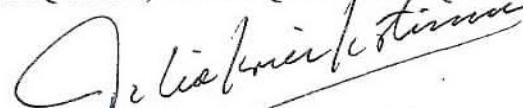
Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Phoenix Real Estate Fund, Inc.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014, Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

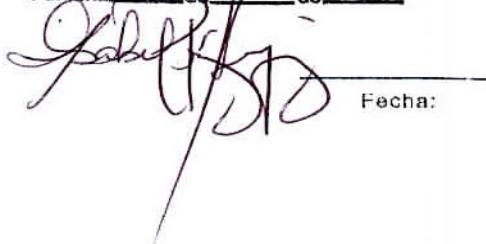

Julio Javier Justiniani C.
Superintendente



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original

Panamá, 10 de Septiembre de 2020


Fecha:

JMendieta/D.Emisores

Ed

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución No. SMV - 167-20
(de 29 de Abril de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad denominada **Banco Pichincha Panamá, S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá mediante escritura pública debidamente incorporada según consta en la Ficha 460910 Documento 659063 asiento 17 de la sección mercantil del Registro Público con fecha de 23 de agosto de 2004; ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro del Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor total de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 28 de abril de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 3 de abril de 2020 y correos reiterativos de observaciones el 23 y 27 de abril de 2020, las cuales fueron atendidas el 27 de abril de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco Pichincha Panamá, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco Pichincha Panamá, S.A.:**

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor de hasta Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00). Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos. Los Bonos serán ofrecidos por el Emisor, inicialmente, en el mercado primario a la par, es decir, al cien por ciento (100%) de su valor nominal. No obstante, el Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La Fecha de Oferta Inicial del Programa Rotativo de Bonos Corporativos es el 7 de mayo de 2020.

El Programa Rotativo de la presente Emisión cuenta con un plazo de vigencia definido, el cual no podrá ser mayor a diez (10) años.

El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los Bonos, en tantas series como la demanda de

Pág. No.2

Resolución No. SMV-*167* -20
(de *29* de *Septiembre* de 2020)

mercado reclame, siempre y cuándo se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos Corporativos de Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00). El Programa Rotativo de Bonos Corporativos ofrece al Emisor la oportunidad de emitir nuevos Bonos en series en la medida que exista disponibilidad. En ningún momento el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación podrá ser superior al monto autorizado total del Programa Rotativo de Bonos Corporativos de Treinta y Cinco Millones de Dólares (US\$35,000,000.00). En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo los Bonos emitidos y en circulación, el Emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Bonos por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido.

Se notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles de antes de la fecha de oferta de cada serie, la serie(s) a ser ofrecida(s), la tasa de interés fija, el monto de serie, la fecha de oferta, plan de repago de capital o calendario de amortización y montos, redención anticipada y fecha de vencimiento mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada Serie, y cumpliendo con lo preceptuado en la Circular No. 32 del 7 de septiembre de 2017 expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Base de Cálculo: 365/360

Los intereses de este programa serán pagados trimestralmente.

El Emisor se reserva el derecho a redimir, total o parcialmente, todos los Bonos de la presente Emisión o cualquiera de las Series, a partir de la Fecha de Oferta Respectiva, al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital de los Bonos de la Serie correspondiente, dando aviso a los Tenedores Registrados con al menos treinta (30) días calendarios de antelación, mediante publicación en dos (2) diarios de circulación nacional durante dos (2) días consecutivos.

Las redenciones parciales se harán prorrata entre los Bonos emitidos y en circulación.

El Emisor notificará por escrito con no menos de treinta (30) días calendarios de antelación, a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. su intención de redimir anticipadamente, parcial o totalmente, la totalidad de los Bonos Corporativos o una serie respectiva. Mediante suplemento informativo se informará del método sobre la redención parcial si existiese, así como si existiese montos mínimos de redención, los cuales también se informarían mediante suplemento informativo.

Los Bonos serán emitidos con vencimiento de hasta 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión de los Bonos correspondientes.

Con respecto al pago de capital de las distintas series de los Bonos del Programa Rotativo Corporativo, el Emisor informará a través de los suplementos al presente prospecto informativo la fecha que efectuará el pago de capital de conformidad al calendario de amortizaciones de la serie (si aplica) a la fecha de vencimiento o en la fecha de redención anticipada de la respectiva serie. El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo, al menos dos (2) días hábiles de antes de la fecha de oferta de cada serie.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos no cuenta con garantía ni reales ni personales.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a Banco Pichincha Panamá, S.A., que con el registro de los valores concedido

Pág. No.3

Resolución No. SMV 167-20
(de 29 de abril) de 2020

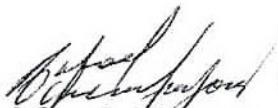
mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

mr/


Rafael García Mayorga
Director de Emisores, a.i.REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original

Panama 16 de 09 de 2020

Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV-178-20
(de 7 de Mayo de 2020)



La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Sustainable Urban Revitalization Fund, Inc.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.2,252 de 18 de febrero de 2020, debidamente inscrita al Folio No. 155691994 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 2 de marzo de 2020, solicitó el 26 de diciembre de 2019, a través de apoderados legales el registro como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Paraguas, Cerrada y el registro para ofrecer públicamente hasta Diez Millones Quinientas Mil (10,500,000) de Acciones Comunes de Múltiples Clases de la sociedad;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia y según informe que reposa en el expediente de fecha 23 de marzo de 2020, se remitió a la solicitante nota de observaciones de 27 de enero de 2020 la cual fue atendida según consta en notas del Apoderado presentada en la Superintendencia el 3 de febrero y 13 de marzo de 2020;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Registrar a **Sustainable Urban Revitalization Fund, Inc.** como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Paragua, Cerrada y autorizarla a que ofrezca públicamente hasta Diez Millones Quinientas Mil (10,500,000) de Acciones Comunes de Múltiples Clases de la sociedad.

El precio inicial de la oferta de las Acciones Participativa de cada Sub Fondo será notificado por la Sociedad de Inversión Inmobiliaria a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante la entrega de un suplemento a este Prospecto Informativo con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva de dicha clase y el precio así notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecios, según lo determine la Sociedad de Inversión Inmobiliaria, de acuerdo a las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta será el **1 de junio de 2020**.

El Fondo se dedicará de manera exclusiva a operar como una Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, al tenor de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Acuerdo No.5-2004 y el Acuerdo No. 2-2014.

El Fondo será inicialmente una Sociedad de Inversión Inmobiliaria Autoadministrada.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Q



Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Sustainable Urban Revitalization Fund, Inc.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Julio Javier Justiniani C.
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

GChávez/D.Emisores

Es fial copia da su original

Panamá 10 de Septiembre de 2020

Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 179-2020
(de 7 de mayo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **CM Realty, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 32,036 de 22 de noviembre de 2013, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita al Ficha 819805, Documento 2507207 de la Sección Mercantil del Registro Público, ha solicitado desde el 20 de diciembre de 2019 mediante apoderados especiales, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios que no podrá exceder la suma de **CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$50,000,000.00)**;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 7 de abril de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 5 de febrero de 2020, las cuales fueron atendidas el 19, 25, 30 y 31 de marzo de 2020; y 1 de abril de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **CM Realty, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **CM Realty, S.A.**, para su oferta pública:

Programa de Bonos Inmobiliarios Rotativos en el cual el saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación, en un solo momento, no podrá exceder la suma de **Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00)**.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Inmobiliarios será el **30 de junio de 2020**.

Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples Series, según lo establezca el emisor de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

El Programa Rotativo de los Bonos y sus Series tendrán un plazo de vigencia que no excederá de diez (10) años.

Los Bonos Inmobiliarios serán emitidos en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00) o sus múltiplos y serán ofrecidos inicialmente a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario

Pág. No.2

Resolución No. SMV/77-20
(de 29 de septiembre de 2020)

por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento. Los Bonos podrán ser objeto de deducciones o descuentos así como de primas o sobreprecio según lo determine el Emisor, de acuerdo a las condiciones del mercado.

Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de la Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La Tasa de Interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una tasa fija, será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). En caso que la Tasa de Interés de Bonos de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los Bonos de dicha serie se revisará y fijará tres (3) días hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar y la misma deberá ser notificada a la SMV, a la BVP y a LatinClear por lo menos tres (3) días hábiles antes del inicio de cada Período de Interés.

La tasa de interés de cada una de las Series será comunicada mediante suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y BVP a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la serie correspondiente.

El Emisor utilizará los fondos para ser invertidos durante la vigencia del Programa Rotativo de Bonos por el Emisor para financiar el crecimiento de la cartera de activos inmobiliarios y capital de trabajo.

El periodo de interés de cada Bono será el periodo que comienza en su Fecha de Emisión y termina en el día de Pago de Interés inmediatamente siguiente; y cada periodo sucesivo que comienza en un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés, inmediatamente siguiente, o de ser el caso, en la fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla. El Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses para cada una de las Series, la cual podrá ser mensual, trimestral o semestralmente. El pago de intereses se hará el último día de cada Período de Interés, y en caso de no ser éste un día hábil, entonces el pago se hará el primer día hábil siguiente. La base para el cálculo de intereses será días calendarios/360.

El valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones iguales a capital en cuyo caso el cronograma de amortización de capital de cada una de las Series a ser emitidas será comunicado mediante suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la(s) Serie(s) Respectiva(s).

El Programa Rotativo de Bonos Inmobiliarios estará garantizado exclusivamente por un fideicomiso de garantía, cuyos bienes fiduciarios estarán constituidos principalmente, por (i) derechos hipotecarios y anticréticos derivados del Contrato de Hipoteca y cualquier producto obtenido de su ejecución, sobre bienes inmuebles del Emisor; y (ii) cesión de las pólizas de seguro de los bienes gravados y cualesquiera dineros obtenidos producto de reclamos presentados a las aseguradoras de conformidad con los términos de la póliza respectiva.

El fideicomiso de garantía que el Emisor podrá, más no estará obligado a, constituir para garantizar el pago de los Bonos que se emitan en Series bajo esta Emisión es un fideicomiso independiente que no garantiza el pago de otros valores que el Emisor ha ofrecido públicamente y no se trata de un fideicomiso ómnibus ya que el mismo sólo se limita a garantizar el pago de aquellas series de Bonos bajo la presente Emisión, que el Emisor decida garantizar con el mismo.

Los bienes dados en fideicomiso están sujetos a fluctuaciones en su valor debido a las condiciones del entorno y, por consiguiente, su valor de realización en caso de incumplimiento por parte del Emisor podría ser inferior a las obligaciones de pago relacionados a las series garantizadas para esta emisión de Bonos.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de

Pág. No. 3
Resolución No. SMV-179-20
(de 29 de septiembre de 2020)



Valores recomienda la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **CM Realty, S.A.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

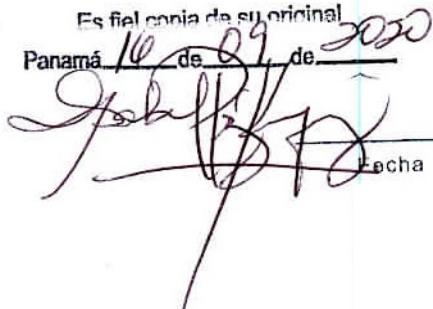
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 10 de 09 de 2020


Fecha

/GCh

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 196 -2020
(de 11 de mayo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que la sociedad denominada **International Wealth Protection Fund Limited Inc.**, Sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.21,402 de la Notaria Octava del Circuito Notarial de Panamá el día 30 de noviembre de 2018, e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá en el Folio No. 155675406 (S) desde el 31 de enero de 2019.; ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro para su negociación en mercado secundario de hasta Veinticinco Mil (25,000) Acciones Comunes Clase "F" (Acciones Gerenciales) con un valor de US\$6.00 cada una, las cuales tienen un valor total de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, se le remitió al solicitante observaciones mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2020, las cuales fueron atendidas el 7 de mayo y 8 de mayo de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **International Wealth Protection Fund Limited Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **International Wealth Protection Fund Limited Inc.**:

Veinticinco Mil (25,000) Acciones Comunes Clase "F" (Acciones Gerenciales) con un valor de US\$6.00 cada una, las cuales tienen un valor total de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150,000.00), para su negociación en mercado secundario, al amparo de lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo No.10, numeral 2 del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril del 2010.

El valor total de las Veinticinco Mil (25,000) Acciones Comunes Clase "F" (Acciones Gerenciales) es de Ciento Cincuenta Mil Dólares (US\$150,000.00);

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **International Wealth Protection Fund Limited Inc.**, que con el registro de

Pág. No.2
Resolución No. SMV- 196 -2020
(de 11 de mayo de 2020)



Los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores

Es fidel copia de su original

Panamá 16 de 09 de 2020

Fecha:

mr/

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 208-20
(de 14 de Mayo de 2020).

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Bac International Bank, Inc.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 306017, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 30 de agosto de 1995, ha solicitado desde el 12 de mayo de 2020 mediante apoderados especiales, el registro de Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertibles en Acciones Comunes por un valor nominal de hasta Setecientos Millones de Dólares (US\$700,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante nota el 13 de mayo de 2020 y emitiendo informe final el 14 de mayo de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Bac International Bank, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Bac International Bank, Inc.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos Subordinados Perpetuos Convertibles en Acciones Comunes por un valor nominal de hasta Setecientos Millones de Dólares (US\$700,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, emitidos en forma global (pero podrán ser emitidos de manera individual a solicitud del Tenedor Registrado), nominativa, registrada y sin cupones, con una denominación mínima de un millón de Dólares (US\$1,000,000), y en múltiplos de cien mil Dólares (US\$100,000.00) en exceso de esa cifra.

La Fecha de Oferta Inicial, será el **18 de mayo de 2020**.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá y a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Fecha de Oferta Respectiva, Fecha de Emisión, la Fecha de Liquidación, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, los Días de Pago de Intereses y el Monto de cada Serie de Bonos, con al menos dos (2) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de la serie respectiva.

Los Bonos son emitidos a perpetuidad, por lo que no tienen una fecha fija de vencimiento.

Los Bonos devengarán una Tasa de Interés anual fija que será determinada por el Emisor según la demanda del mercado dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la serie respectiva.

La base para el cálculo de la Tasa de Interés que aplicará el Agente de Pago, Registro y Transferencia será en base a un año de 365 días, dividido en 12 meses de 30 días cada uno o 365/360.

La **Redención Anticipada** de los Bonos de cada Serie podrá ser total o parcial a opción del Emisor, sin penalidad a partir del quinto aniversario de la Fecha de Emisión de la Serie respectiva (la "Primera Fecha de Redención"), y en cualquier momento posterior a la Primera Fecha de Redención, siempre que el Emisor adicionalmente cumpla con los Requisitos de Redención Anticipada, desarrollados en el Glosario de Términos del Prospecto Informativo.

a.

Pág. No.2
Resolución No. SMV- 208-20
(de 27 de mayo) de 2020



Los Bonos serán redimidos por el Saldo Insoluto a Capital que corresponda, más los Intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Redención Anticipada.

La Redención Anticipada por Eventos Regulatorios, podrá ser en cualquier momento, sin penalidades, siempre y cuando se cuente con autorización de la Superintendencia de Bancos de Panamá y además, de la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuyo caso el Emisor podrá (i) redimir la totalidad de la Emisión; o (ii) redimir todos los Bonos de la Emisión que hayan sido afectados por el Evento Regulatorio. El procedimiento para las Redenciones Anticipadas por Eventos Regulatorios se realizará según se indica en la Sección III.A (10) del Prospecto Informativo.

Sujeto a lo dispuesto en la Sección III.A (14) del Prospecto Informativo, podrá tener lugar un **Evento Disparador de Conversión**, que será aquel evento en el cual el Emisor convertirá el Monto de Capital Adeudado de los Bonos en Acciones Comunes, en la Fecha de Conversión, de manera inmediata y automática, sin necesidad de actuación, notificación o gestión adicional por su parte, por parte de los Tenedores Registrados o de parte alguna.

El Evento Disparador de Conversión tendrá lugar si: (1) a nivel del Emisor, conforme a la Normativa de Capital Panameña, su Capital Primario Ordinario es inferior a 7% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero consolidado o a 5.125% de sus activos ponderados por riesgo en su estado financiero individual; (2) a nivel de Banco de Bogotá, S.A. conforme a la Normativa de Capital Colombiana su relación de solvencia Básica es inferior al 5.125% en el estado financiero consolidado o individual; (3) Ocurre un Evento de Liquidación o Insolvencia; o (4) la Superintendencia de Bancos de Panamá o la Superintendencia Financiera de Colombia determinan que es necesario que ocurra un Evento Disparador de Conversión; o (5) de manera previa a la adopción de una orden de capitalización o fortalecimiento patrimonial del Emisor o de Banco de Bogotá, S.A. con recursos de capital público.

Al tener lugar un Evento Disparador de Conversión:

- (i) El Monto de Capital Adeudado que corresponda a la Conversión se convertirá automáticamente en Acciones Comunes y dicha Conversión, así como el no pago de Intereses respecto del Monto de Capital Adeudado convertido no constituirá un Evento de Incumplimiento, sin importar si dicho monto debía pagarse antes de la fecha en que ocurrió el Evento Disparador de la Conversión; y
- (ii) Se entenderá que los Tenedores Registrados han dispensado y renunciado a su derecho a reclamar y cobrar (1) el pago del Monto de Capital Adeudado de los Bonos objeto de la Conversión; (2) Intereses (incluyendo intereses moratorios) devengados y no pagados a la Fecha de Conversión sobre el Monto de Capital Adeudado de los Bonos objeto de la Conversión (sin perjuicio de que se suspenda también durante el Periodo de Suspensión, el pago de Intereses respecto al Monto de Capital Adeudado de los Bonos no afectado por la Conversión); y (3) cualquier otra suma de cualquier tipo respecto del Monto de Capital Adeudado objeto de la Conversión.

En todos los casos anteriores los Tenedores Registrados no tendrán recurso contra el Emisor o derecho a cobrarle respecto del pago del Monto de Capital Convertido y los Intereses correspondientes.

La presente emisión de Bonos no cuenta con garantías reales ni personales. No existirá un fondo de amortización, por consiguiente, los fondos para el repago de los Bonos provendrán de los recursos generales del Emisor. La Emisión tampoco se encuentra garantizada o respaldada por activos o garantías otorgadas por empresas Subsidiarias, afiliadas o relacionadas al Emisor.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

61



Pág. No.3
Resolución No. SMV- 208-20
(de) 19 de Mayo de 2020

Cuarto: Se advierte a **Bac International Bank, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá, 16 de 09 de 2020

Fecha:

JMendieta/D.Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 251 -20
 (de 5 de Junio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
 en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Corporación de Crédito, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita en el Folio No. 242504 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 28 de diciembre de 1990, ha solicitado mediante apoderados especiales el 21 de octubre de 2019, el registro de un Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un valor nominal de Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en el informe final de 3 de junio de 2020 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 27 de noviembre y correo electrónico del 18 de febrero, 26 de mayo y 29 de mayo de 2020, las cuales fueron atendidas el 10 y 30 de enero, 20, 22 y 29 de mayo de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Corporación de Crédito, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Corporación de Crédito, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Bonos Corporativos por un monto total de hasta **Cuarenta Millones de Dólares (US\$40,000,000.00)**, emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos, en Series de Bonos Senior y Series de Bonos Subordinados.

El Programa Rotativo de Bonos Corporativos tendrá una **vigencia de diez (10) años**.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 15 de junio de 2020.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Serie de Bonos a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el Monto, Garantías (si lo hubiere), el Periodo de Gracia (si lo hubiere), el Plazo, las condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Periodo de Interés, los Días de Pago de Intereses y el Pago de Capital especificando si este se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor en cuyo caso, deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital; esto, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

9

11

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 1251-2020

de 5 de junio de 2020



Los Bonos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una **tasa fija**, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La **tasa variable**, será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). La tasa variable de interés de los Bonos de cada Serie se revisará y fijará tres (3) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.

Para cada una de las Series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.

La base para el cálculo de los intereses será días calendario / 360.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de intereses: El Emisor solo podrá realizar el pago de intereses de una Serie de Bonos Subordinados siempre que se encuentre al día en el pago de intereses y/o capital de las Series de Bonos Senior. Las Series de Bonos Subordinados serán acumulativas y estarán subordinadas a las Series de Bonos Senior.

El capital de las Series de Bonos Senior se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones iguales a capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para el pago de capital: El pago de capital de las Series de Bonos Subordinados será realizado en la Fecha de Vencimiento de cada Serie, siempre y cuando se haya cancelado el saldo de capital de las Series de Bonos Senior, por lo que el Periodo de Gracia no aplica para las Series de Bonos Subordinados.

La **redención anticipada** de los Bonos podrá ser total o parcialmente, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor, y en base a los términos de los Bonos de cada Serie, en cualquier Fecha de Pago de Interés, o en aquella otra fecha que determine el Emisor, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán prorrata entre los Bonos emitidos y en circulación de la Serie que se trate.

Condiciones Especiales de los Bonos Subordinados para la redención anticipada: La redención anticipada de las Series de Bonos Subordinados estará condicionada a que hayan sido canceladas en su totalidad las Series de Bonos Senior.

El Emisor podrá emitir Series de Bonos Senior con o sin garantía y podrá garantizarlas mediante la constitución de un fideicomiso de garantía. La información sobre las garantías y toda la documentación relacionada a la misma, será remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con una antelación de sesenta (60) días calendario antes de la Fecha de Oferta Respectiva, para que sea analizada y aprobada. Luego de contar con la respectiva aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá comunicar mediante suplemento al Prospecto Informativo la garantía y demás condiciones de la Serie de Bonos Senior Garantizada. La documentación relacionada a la garantía y al fiduciario deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Garantías del Texto Único del Acuerdo No. 2-2010.

Los Bonos Subordinados no contarán con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.



Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Corporación de Crédito, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 1-2019; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 16 de 09 de 2020

Fecha:

JMendieta/D.Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 306-2020
(de 3 de julio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Electron Investment, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Número 297 de 10 de enero de 1984, de la Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 123692, Rollo 12453, imagen 217 de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha solicitado desde el 18 de marzo de 2020 mediante apoderados especiales, el registro de la emisión de Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$205,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 6 de mayo de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 2 de abril de 2020, 4 de mayo de 2020 y 9 de junio de 2020, las cuales fueron atendidas el 20 y 30 de abril de 2020; 8 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Electron Investment, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Electron Investment, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta **Doscientos Cinco Millones de Dólares (US\$205,000,000.00)**.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos será el **15 de julio de 2020**.

Los Bonos serán emitidos en forma nominativa, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00), ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal.

La Fecha de Vencimiento de los Bonos Corporativos será de 10 años contados a partir de la fecha de liquidación.

Los Bonos devengarán intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital por la tasa de interés variable aplicable, LIBOR 3M + 3.75% anual, sujeta a un mínimo de 5.5% anual, revisable trimestralmente.

Los intereses serán pagados de forma trimestral sobre el Saldo Insoluto a Capital, los días quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y en la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

Pág. No.2
Resolución No. SMV-306-20
(de 3 de junio de 2020)



Los Bonos devengarán intereses pagaderos con respecto al Saldo Insoluto a Capital de los mismos desde su Fecha de Liquidación hasta su Fecha de Vencimiento o la Fecha de Redención anticipada, de haberla.

El período que comienza en la Fecha de Liquidación y termina en la Primera Fecha de Pago de Interés y cada período sucesivo que comienza en una Fecha de Pago de Interés y termina en la Fecha de Pago de Interés inmediatamente siguiente o en la Fecha de Vencimiento se identificará como un “Período de Interés”.

El pago de capital de los Bonos se efectuará mediante treinta y seis (36) abonos trimestrales cuyos montos serán establecidos de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla de Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital. Los abonos a capital se realizarán en las mismas Fechas de Pago de Interés, exceptuando las cuatro (4) primeras Fechas de Pago de Interés, en las cuales el Emisor solo pagará intereses ya que gozará de un período de gracia para el pago de capital.

Año	Trimestral (%)	Anual (%)
1	0.0000%	0.0000%
2	0.4878%	1.9512%
3	1.2502%	5.0008%
4	1.4127%	5.6508%
5	1.4127%	5.6508%
6	1.4127%	5.6508%
7	1.1283%	4.5132%
8	1.1283%	4.5132%
9	1.1283%	4.5132%
10	1.1283%	4.5132%
Al Vto.		58.0428%

Banco General, S.A., suscribirá Cien Millones de Dólares (US\$100,000,000) de los Bonos a un precio igual al 100% del valor nominal:

Los fondos netos producto de esta Emisión, que se espera sean aproximadamente US\$202,668,762.50, serán utilizados para:

- (i) Cancelar en su totalidad la Serie A de la emisión de Bonos 2015 por US\$187,000,000 con fecha de vencimiento el 14 de julio del 2025 y tasa de interés de Libor 6M + 4.5%, mínimo de 5.50% registrada y autorizada para su oferta pública por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante la Resolución SMV 407-15 del 30 de junio del 2015.
- (ii) Cancelar en la totalidad del préstamo subordinado con Banco General, S.A, por US\$15,000,000 con fecha de vencimiento 30 de mayo del 2023 con tasa de interés del 8.0%
- (iii) Otros usos corporativos dentro del giro normal del negocio del Emisor por un monto de US\$668,762,50, los cuales serán determinados por el Emisor según las necesidades de negocio, incluyendo sin limitación, capital de trabajo, maquinaria, inversiones, necesidades de flujo de efectivo, entre otros.

La emisión de Bonos 2020 no contará con garantías hasta tanto el Fideicomiso de Garantía haya sido enmendado, incluyendo su inscripción en el Registro Público de Panamá, lo cual debe ocurrir antes de la Fecha de Oferta de los Bonos 2020.

9
..

Pág. No.3

Resolución No. SMV-306-20
(de 3 de julio de 2020)

Las obligaciones garantizadas estarán constituidas de la siguiente manera: (i) mientras existan obligaciones garantizadas de los Bonos 2015 pendientes de pago, el Fideicomiso de Garantía garantizará de manera primaria, el pago de las obligaciones garantizadas de los Bonos 2015, y de manera adicional y secundaria, el pago de las obligaciones garantizadas de los Bonos 2020; y (ii) una vez canceladas las obligaciones garantizadas de los Bonos 2015, la finalidad del Fideicomiso será garantizar y facilitar, en definitiva, las obligaciones garantizadas de los Bonos 2020. Es decir, que conforme a la modificación de las obligaciones garantizadas del Fideicomiso de Garantía, una vez canceladas las obligaciones garantizadas de los Bonos 2015, el Fideicomiso y las garantías constituidas bajo el mismo, no terminarán, sino que continuarán en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las obligaciones garantizadas de los Bonos 2020, las cuales pasarán a ser obligaciones garantizadas primarias, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso de Garantías enmendado.

Los Bonos de esta Emisión estarán garantizados por el mismo Fideicomiso de Garantías suscrito con BG Trust, Inc. que garantiza los bonos de otra emisión pública que mantiene el Emisor por la suma de hasta Doscientos treinta y cinco (US\$235,000,000.00) millones de dólares, al amparo de la Resolución SMV No. 407-15 del 30 de junio de 2015, según la misma ha sido enmendada mediante Resolución SMV No. 212-20 de 15 de mayo de 2020, a favor del cual, entre otras cosas, se ha constituido hipoteca y anticresis sobre bienes muebles e inmuebles materiales del Emisor, prenda mercantil sobre el 100% de las acciones del capital social pagado del Emisor, cesión de ingresos por ventas de energía y endoso de las pólizas de seguros.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Electron Investment, S.A.**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, formularios, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No.2-19 de 7 de agosto de 2019, Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá 16 de 09 de 2020

Fecha:

/GCh

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 310 -20
(de 13 de julio de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Banco Prival, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá debidamente inscrita en el Folio No. 629823 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 25 de agosto de 2008, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales el 3 de junio de 2020, el registro de un Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables por un valor nominal de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en el informe final de 13 de julio de 2020 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 29 de junio y correo electrónico del 13 de julio 2020, las cuales fueron atendidas el 7 y 13 de julio de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Banco Prival, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Banco Prival, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables (los “VCNs”) por un valor nominal de hasta **Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00)**, emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$ 1,000.00), y sus múltiplos, en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor.

El Programa Rotativo de Valores Comerciales Negociables tendrá una **vigencia de diez (10) años**.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 15 de julio de 2020.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión, el Monto, el Plazo, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, la Fecha de Pago de Intereses y el Periodo de Interés, a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).

Los VCNs de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. En caso de ser una **tasa fija**, los VCNs devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. La **tasa variable**, será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank



Rate), ó su tasa equivalente en ese momento, que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en dólares, a tres (3) ó seis (6) meses de plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). La tasa variable de interés de los VCNs de cada Serie se revisará y fijará al menos diez (10) Días Calendarios antes del inicio de cada Periodo de Interés.

Para cada una de las Series de VCNs de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral o semestral, o al vencimiento.

La base para el cálculo de los intereses será días calendario / 360.

El Capital de los VCNs de cada Serie se pagará mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento.

El Emisor no podrá redimir anticipadamente las Series de VCNs.

Esta Emisión no cuenta con garantías que garanticen el pago de intereses o repago del capital.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Banco Prival, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 1-2019; y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Julio Javier Justiniani SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Superintendente

Es fidel copia de su original

Panamá, 29 de 09 de 2020

Julio Javier Justiniani
Fecha: 29/09/2020

jmm/

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 334 -20
 (de 21 de Julio de 2020)



La Superintendencia del Mercado de Valores
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Financia Credit, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 9563 de 11 de julio de 2008, debidamente inscrita desde el 15 de julio de 2008, bajo la Ficha No.624944 y Documento Redi No.1384907 del Registro Público de Panamá, ha solicitado mediante apoderados especiales el 21 de mayo de 2020, el registro del Acciones Preferidas Acumulativas por un valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe final del 2 de julio de 2020 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 1 de junio de 2020 y correo electrónico 26 y 29 de junio de 2020, las cuales fueron atendidas el 16 de junio de 2020, 30 de junio de 2020 y 9 de julio de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Financia Credit, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Financia Credit, S.A.**, para su oferta pública:

Diez Mil (10,000) acciones preferidas acumulativas con un valor nominal de Mil Dólares (USD1,000.00) cada una, moneda de los Estados Unidos de América. El valor nominal total de las Acciones Preferidas es de Diez Millones de Dólares (USD10,000,000.00). Las Acciones Preferidas tendrán vencimiento de 10 años, contados a partir de la fecha de su Emisión.

Las acciones preferidas serán emitidas en varias series, en denominaciones de Mil Dólares (USD1,000.00) o múltiplos, en forma nominativa y registrada.

La **Fecha Inicial de Oferta** será el 12 de agosto de 2020.

La fecha de oferta, la serie, el monto, y cantidad de acciones, fecha de emisión, tasa de interés, los días de pago del dividendo y los días de pago de dividendos, una vez los mismos sean declarados, serán notificadas por el emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta respectiva de cada serie.

Las acciones preferidas serán ofrecidas inicialmente en el mercado primario de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., al cien por ciento (100%) de su valor nominal, más los dividendos devengados (accruals). No obstante, las acciones preferidas podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el emisor, de acuerdo a las condiciones que presente el mercado financiero en un determinado momento.

Cada acción preferida será entregada contra el pago del precio de venta acordado para dicha acción preferida, más dividendos acumulados (accruals) hasta la fecha de liquidación de acuerdo con las reglas de compensación y liquidación bursátil de la Bolsa de Valores de Panamá. En el caso de que la fecha de liquidación de la acción preferida sea distinta a la de un día de pago de dividendo, al precio de venta de la acción preferida se le sumaran los dividendos acumulados (accruals), correspondientes a los días transcurridos entre la fecha de liquidación y el día de pago de dividendo inmediatamente precedente (o Fecha de Emisión, si se trata del primer periodo de dividendo)

Los fondos de la emisión serán utilizados para proveer capital adicional al patrimonio del emisor con el

Pág. No.2
 Resolución No. SMV- 334 -2020
 (de 21 de Julio de 2020)

propósito de financiar el crecimiento de sus activos productivos y desarrollar su plan estratégico.

Todas o parte de las Acciones Preferidas podrán ser redimidas anticipadamente a la par, sin pago de prima de riesgo adicional para el inversionista, luego de transcurridos cinco (5) años desde la respectiva Fecha de Emisión, mediante el pago del valor nominal de cada Acción Preferida, junto con los dividendos declarados y devengados hasta la fecha de redención. La fecha de la redención deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendo.

Si el emisor decide redimir total o parcialmente las acciones preferidas, debe notificar por escrito de tal hecho, al Agente de Pago, Registro y Redención con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha fijada por el Emisor para la redención; además, emitir un Hecho de Importancia para que sea publicado por la Bolsa de Valores de Panamá. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada será distribuida a prorrata entre todos los Tenedores Registrados de la serie de Acciones Preferidas que está siendo redimida. En el evento de que producto de redenciones parciales se produzca un fraccionamiento de ciertas Acciones Preferidas, el Emisor podrá aumentar la suma asignada para dicha redención, hasta el monto necesario para redimir completamente aquellas Acciones Preferidas fraccionadas, sin que ello se entienda como un beneficio adicional respecto del resto de los Tenedores Registrados de las Acciones Preferidas.

La periodicidad de pago de los dividendos devengados por las acciones preferidas será trimestral, desde la Fecha de Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento o de Redención parcial o total de cada Serie, de haberla. La tasa de interés equivalente para el cómputo del pago del dividendo será comunicada por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Bolsa de Valores de Panamá, y a la Central Latinoamericana de Valores, S.A. ("LatinClear"), al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de oferta de cada serie mediante suplemento al prospecto informativo. El pago de dividendos, una vez declarados, se realizará mediante cuatro (4) pagos trimestrales, consecutivos, por trimestre vencido.

El monto de los dividendos pagaderos con respecto a cada acción preferida será calculado por el Agente de Pago, Registro y Redención de forma trimestral, para cada período de dividendo, aplicando el dividendo al valor nominal de cada acción preferida, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendarios del período de dividendos (incluyendo el primer día de dicho período de dividendos, pero excluyendo el día de pago de dividendos en que termina dicho Período de Dividendos), dividido entre 360 y redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

Segundo: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Tercero: Se advierte a **Financia Credit, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales y Formularios, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, y Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
 Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
 Panamá, 14 de octubre de 2020

Fecha:
 14/10/2020
 Pabón

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Resolución No. SMV - 348 -20
(de 3 de agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Centro Comercial Balboa Boutique, S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 9938 de 27 de mayo de 2011, debidamente inscrita en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, a la Ficha 736956, Documento 1980565, de la Sección Mercantil del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de Bonos Corporativos por un valor total de hasta Nueve Millones de Dólares (US\$9,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 27 de julio de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2019 y correos reiterativos de observaciones el 20 de marzo, 15 y 19 de mayo, 16 de junio y 21 de julio de 2020, las cuales fueron atendidas el 5 y 6 de febrero, 20 de marzo, 15 y 18 de mayo, 4 de junio, 17 y 20 de julio de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Centro Comercial Balboa Boutique, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Centro Comercial Balboa Boutique, S.A.**:

Bonos Corporativos por un valor de hasta Nueve Millones de Dólares (US\$9,000,000.00). Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de US\$1,000 y sus múltiplos. Los Bonos podrán ser emitidos en Series. Los Bonos serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualquier ejecutivo del Emisor que éste designe podrá, de tiempo en tiempo, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La Fecha de Oferta de los Bonos Corporativos es el 12 de agosto de 2020.

La Fecha de Oferta, Fecha de Emisión, Monto de la Serie, Tasa de Interés, la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada (de haberla), Periodicidad de Pago de Intereses, Día de Pago de Intereses, Tasa de Interés si será fija o variable, Pago de Capital si será en un solo pago al vencimiento o mediante amortizaciones a capital, lo cual deberá incluir tabla de amortización de capital, será comunicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la(s) Serie(s) Respectiva(s).

9-

Pág. No. 244
Resolución No. SMV- 348 -20
(de 30 de Septiembre de 2020)

Base de Cálculo: 365/360

La Tasa de Interés de cada una de las Series podrá ser fija o variable y será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante Suplemento a este Prospecto Informativo, con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

En caso de ser variable, los Bonos devengarán una Tasa de Interés equivalente a Libor uno (1), tres (3) o seis (6) meses, más un margen aplicable y podrá tener una tasa mínima, según sea definido por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia.

La tasa variable será revisada y determinada mensual, trimestral o semestralmente, según corresponda, en base a la tasa Libor de uno (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) más un margen aplicable y podrá tener una tasa mínima, según sea definido por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia, hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada, tres (3) días hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Interés. La tasa Libor se obtendrá del sistema de información financiera Bloomberg bajo el Código "BTMM" y la cual será notificada a LatinClear, previo al inicio de cada periodo de interés.

La tasa variable también será determinada por el Agente de Pago, Registro y Transferencia y el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Alterna, en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market) más un margen aplicable y podrá tener una tasa mínima, según sea definido por el Emisor y el Agente de Pago, Registro y Transferencia, hasta su Fecha de Vencimiento o su Fecha de Redención Anticipada.

El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos, total o parcialmente, de cada una de las series o la totalidad de las mismas, en cualquier fecha de pago de interés, según lo estipulado en los Suplementos al Prospecto Informativo de cada Serie.

El valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones a capital en cuyo caso el cronograma de amortización de capital de cada una de las Series a ser emitidas será comunicado mediante Suplemento al Prospecto Informativo a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la(s) Serie(s) Respectiva(s).

Los Bonos de la Serie A estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía el cual será constituido en un plazo de treinta (30) días calendario después de la Fecha de Liquidación de la Serie A y las garantías correspondientes serán aportadas en las fechas indicadas en el Prospecto Informativo. Los Bonos posteriores a la Serie A, de ésta Emisión, no cuentan con garantías reales, para el pago de capital e intereses, sin embargo, el Emisor contará con un plazo de 30 días calendarios después de la Fecha de Liquidación de cada Serie, para constituir las garantías de aquellas series que así lo disponga. Con relación a los Bonos posteriores a la Serie A, queda a discreción del Emisor emitir series con o sin garantía.

El Emisor determinará, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, si alguna de las Series posteriores a la Serie A estarán garantizadas o no. La información sobre las garantías, en caso de haberlas, de cualquiera de las Series posteriores a la Serie A, será remitida por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores con el Suplemento al Prospecto Informativo con un plazo suficientemente amplio para que el mismo sea analizado y aprobado por esta Superintendencia. Luego de contar con la respectiva aprobación y autorización el Emisor podrá Ofertar la Serie Garantizadas respectiva. De no estar detallada en el Prospecto Informativo, la misma deberá estar detallada en el suplemento con todos los puntos solicitados por el Texto único del Acuerdo No. 2-10, sección Garantía.

El Fideicomiso de Garantía será constituido sobre los siguientes bienes y derechos: Fincas 47,960 y 47,980, ambas con Código de Ubicación 8706, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá, del Registro Público cuyo valor de avalúo representan por lo menos el ciento treinta por ciento (130%) del saldo insoluto de la serie A.

Q

Pág. No.3
Resolución No. SMV- 348 -20
(de _____ de _____ de 2020)



El Fideicomiso de Garantía recaerá sobre los siguientes bienes y derechos:

Las Fincas antes descritas cuyo valor de avalúo representan por lo menos el ciento treinta por ciento (130%) del saldo insoluto de la serie A.

2. El endoso de las pólizas de seguro sobre las mejoras de las Fincas antes descritas, las cuales deberán cubrir en todo momento un mínimo del ochenta por ciento (80%) del valor de las mejoras. Estos endosos serán formalizados a más tardar treinta (30) días calendario contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie emitida.
3. Los flujos producto de los cánones de arrendamiento, presentes y futuros derivados de los contratos de arrendamiento sobre los locales comerciales. Dicha cesión queda sujeta a que el emisor incurra en mora o declaración de plazo vencido o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
4. Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario con aprobación de éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Centro Comercial Balboa Boutique, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
Panamá 16 de 09 de 2020
Sobrepuesto
Fecha:

MRamírez/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 349 -2020
(de 3 de agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **AES Panama Generation Holdings S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con oficinas en Panamá y debidamente registrada desde el 25 de marzo de 2020 en la sección mercantil del Registro Público de Panamá, como consta en el Folio No. 155692836, ha solicitado mediante apoderados especiales el 14 de julio de 2020, el registro de Bonos Senior Garantizados (Senior Secured Notes), por un valor nominal de hasta Mil Cuatrocientos Millones de Dólares (US\$1,400,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 15 de julio de 2020, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota con fecha 16 de julio de 2020 y atendiendo el Emisor nota de observaciones el 25, 27 de julio, 1, 3 y 5 de agosto de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **AES Panama Generation Holdings S.R.L.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **AES Panama Generation Holdings S.R.L.**, para su oferta pública:

Bonos Senior Garantizados (Senior Secured Notes) por un valor nominal de hasta Mil Cuatrocientos Millones de Dólares (US\$1,400,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

La Fecha de Oferta de los Bonos Senior Garantizados (Senior Secured Notes) será el **6 de agosto de 2020**.

La Fecha de Oferta, La Fecha de emisión, la tasa de interés el día de pago de los intereses, el pago de capital, la fecha de vencimiento y demás términos y condiciones de la emisión serán comunicados mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **AES Panama Generation Holdings S.R.L.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto

9

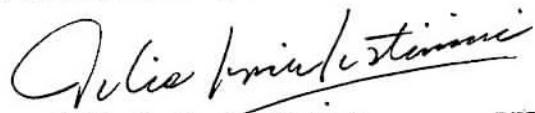
Pág. No.2
Resolución No. SMV- 349 -2020
(de 3 de agosto de 2020)

Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 16 de 09 de 2020

Fecha:

MRamírez/D. de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 351 -20
(de 04 de Agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Inmobiliaria Panamá Car Rental, S.A.**, es una Sociedad Anónima organizada y en existencia de conformidad con las leyes de la República de Panamá incorporada mediante Escritura Pública No. 16,328 de 17 de octubre de 2019, otorgada ante la Notaría Octava del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 21 de octubre de 2019, Sección de Personas Mercantil Folio No. 155686758, ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de Bonos Inmobiliario por un valor total de hasta Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$45,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 27 de enero de 2020, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 27 de enero 2020 y correos reiterativos de observaciones el 20 de abril, 19 de junio, 1 y 29 de julio de 2020, las cuales fueron atendidas el 12 de marzo, 2 de junio, 21 y 29 de julio de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inmobiliaria Panamá Car Rental, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Inmobiliaria Panamá Car Rental, S.A.:**

Bonos Inmobiliarios por un valor de hasta Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$45,000,000.00). Los Bonos Inmobiliarios a ser emitidos en series de Bonos Inmobiliarios Senior y series de Bonos Inmobiliarios, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos. Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor, de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta Inicial de los Bonos Inmobiliarios es el 14 de agosto de 2020.

Los Bonos Senior podrán ser emitidos en varias series hasta por un monto total de Seis Millones Quinientos Mil Dólares (US\$6,500,000.00).

La Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, la Tasa de Interés ya sea fija o variable, la Fecha de Vencimiento, el Derecho de Redención Anticipada, la Penalidad por Redención, la periodicidad de intereses, la Fecha de Pago de Interés, Fecha de Pago de Capital, el Periodo de Gracia, la tabla de amortizaciones en caso de pagos periódicos, el monto de cada serie de Bonos y el uso de fondos provenientes de la colocación de cada serie de Bonos, será determinada por el Emisor y

Pág. No.2
Resolución No. SMV-351-20
(de 04 de Agosto de 2020)



notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respetiva.

Base de Cálculo: 365/360

Los Bonos de cada serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respetiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (de haberla). La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respetiva y la misma podrá ser fija o variable.

En caso de ser una tasa fija, los Bonos devengarán una tasa fija de interés anual que será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y que será comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

La tasa variable también será determinada por el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado y comunicada mediante un suplemento al Prospecto Informativo y será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).

Para cada una de las Series, el Emisor podrá establecer si los Bonos de la Serie correspondiente podrán ser objeto de redención anticipada o no y si el Emisor pagará una penalidad por ejercer dicho Derecho de Redención Anticipada o no. En caso de que el Emisor determine que los Bonos de una Serie pueden ser objeto de redención anticipada, el Emisor podrá realizar redenciones anticipadas, parciales o totales, a opción del Emisor, según se establezca en el suplemento al Prospecto Informativo de la Serie respectiva.

No se podrán realizar redenciones anticipadas, total o parciales, de Bonos Subordinados mientras existan Bonos Senior emitidos y en circulación.

Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Tenedores de la serie de Bonos a ser redimidos anticipadamente.

A opción del Emisor, los Bonos Senior podrán ser emitidos con plazos de pago de capital de hasta diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respetiva de cada serie, y los Bonos Subordinados podrán ser emitidos con plazos de pago de capital de hasta quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respetiva de cada serie.

Para cada Serie de Bonos Senior, el Emisor establecerá y comunicará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, si el capital se pagará mediante un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento o si se pagará mediante amortizaciones a capital (en cuyo caso se incluirá una tabla de amortización).

El capital de los Bonos Subordinados se pagará en la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención Anticipada (según sea el caso) de cada serie. No obstante, lo anterior, los Bonos Subordinados estarán subordinados en sus pagos a capital mientras existan Bonos Senior emitidos y en circulación. Es decir, mientras existan saldos a capital pendientes de pago bajo los Bonos Senior, el Emisor no podrá realizar pagos a capital bajo los Bonos Subordinados.

Las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos Senior estarán garantizadas por un fideicomiso de garantía que será constituido en virtud de aquél contrato de fideicomiso de garantía a ser suscrito por y entre, el Emisor, en calidad de fideicomitente, y MMG Bank Corporation, en calidad de fiduciario, y en calidad de Agente de Pago, Registro y Transferencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Bonos Inmobiliarios.

Los Bonos Subordinados no estarán garantizados.

Los Bienes Fiduciarios son todos aquellos dineros, bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados al Fideicomitente, o terceros, para que queden sujetos al presente Fideicomiso, y los que se derivén de éstos, incluyendo, sin limitación, los siguientes:

Pág. Nro. 351 -20
 Resolución No. SMV-351 -20
 (d. 04 de Agosto de 2020)



a) La suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) que ha sido entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario en una cuenta fiduciaria que abrirá conforme a lo establecido en este Fideicomiso.

- VCIA DEL MERCADO DE VALORES
- b) Los derechos dimanantes del Contrato de Hipoteca y cualquier producto obtenido de su ejecución.
 - c) Las cesiones de las pólizas de seguro sobre los Bienes Gravados y cualesquiera dineros obtenidos producto de reclamos presentados a las aseguradoras de conformidad con los términos de la póliza respectiva y con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.
 - d) Las Cartas de Crédito Stand-By o dinero en efectivo que aporte el Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.03 del Contrato de Fideicomiso para cumplir con el porcentaje de Cobertura Inmobiliaria establecido en el Prospecto Informativo.
 - e) Cualesquiera otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al Fideicomiso.

El Fideicomitente se obliga, mientras existan Bonos Senior emitidos y en circulación, a cumplir con una Cobertura Inmobiliaria de al menos ciento veinte por ciento (120%).

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Inmobiliaria Panama Car Rental, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Julio Javier Justiniani
 Julio Javier Justiniani

Julio Javier Justiniani
 Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

MRamírez/D.de Emisores

Foto: *Julio Javier Justiniani*
 Panamá, 09 de 2020
Julio Javier Justiniani
 Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 352 -20
(de 05 de Agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad denominada **Panasolar Generation, S.A.**, es una sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 21,939 del 25 de septiembre de 2012, de la Notaría Cuarta del Circuito, inscrita a la Ficha 782245, Documento 2254914, de la Sección Mercantil del Registro Público de la República de Panamá., ha solicitado mediante apoderados especiales, el registro de Bonos Verdes Corporativos por un valor total de hasta Quince Millones Quinientos Mil Dólares (US\$15,500,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe que reposa en el expediente de fecha 22 de enero de 2020 remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 9 de marzo de 2020 y correos reiterativos de observaciones el 21 de mayo, 9, 15, 16 y 29 de julio de 2020, las cuales fueron atendidas el 22 de abril, 3, 10, 15, 16 y 29 de julio de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la **Panasolar Generation, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Panasolar Generation, S.A.**:

Bonos Verdes Corporativos por un valor de hasta Quince Millones Quinientos Mil Dólares (US\$15,500,000.00). Los Bonos Verdes serán emitidos en títulos nominativos, registrados y sin cupones, en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00), o sus múltiplos. Los Bonos Verdes serán ofrecidos inicialmente en el mercado primario a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor podrá, de tiempo en tiempo, cuando lo considere conveniente, autorizar que los Bonos Verdes sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La Fecha de Oferta Inicial de los Bonos Verdes Corporativos es el 20 de agosto de 2020.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un Suplemento al Prospecto Informativo, la Serie de Bonos Verdes a ser ofrecida, la Fecha de Oferta Respectiva, la Fecha de Emisión Respectiva, el monto, Garantías (si hubiere), el Período de Gracia (si lo hubiere), el Pago de Capital especificando si se pagará en la Fecha de Vencimiento u otra periodicidad según lo determine el Emisor, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, en cuyo caso deberá incluir la respectiva tabla de amortización del capital, el plazo, las condiciones de Redención Anticipada, la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés, el Período de Interés y los Días de Pago de Intereses con no menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie.

Q



Los Bonos Verdes de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta Respectiva y la misma podrá ser fija o variable. El Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

En caso de ser una tasa fija o una tasa variable el Emisor lo determinará según sus necesidades y la demanda del mercado y la misma será comunicada mediante un Suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a aquella tasa Libor (London Interbank Rate) que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a un (1), tres (3) o seis (6) mes(es) de plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market).

Los Bonos Verdes podrán ser redimidos, total o parcialmente, sin establecer montos mínimos o máximos, a opción del Emisor, a partir de la fecha que determine el Emisor y que será comunicada mediante el Suplemento al Prospecto Informativo y en base a los términos de los Bonos Verdes de cada Serie, en cualquier Día de Pago de Interés, o en aquella otra fecha que sea aprobada por la Mayoría de los Tenedores Registrados de la Serie respectiva, sin lugar a incurrir en un procedimiento de modificación de términos y condiciones de los Bonos, costo o penalidad alguna. Las redenciones totales se harán por el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada. Las redenciones parciales se harán pro rata entre los Bonos Verdes emitidos y en circulación de la Serie de que se trate.

Para cada una de las Series, el valor nominal de cada Bono se podrá pagar mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento o mediante amortizaciones iguales a capital, el cual el Emisor tendrá que remitir dentro del Suplemento, El Cronograma de Amortización de Capital, cuyos pagos a capital podrán ser realizados con la frecuencia que establezca el Emisor para cada Serie, ya sea mediante pagos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.

En el caso de que una serie de Bonos Verdes cuente con un Periodo de Gracia, el mismo será incluido en el Suplemento al Prospecto Informativo de la Serie correspondiente como parte de la tabla de amortización.

El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa de Valores de Panamá, con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie, si la misma estará garantizada bajo el Fideicomiso o no.

El Emisor podrá, cuando lo estime conveniente según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series de los Bonos Verdes a ser ofrecidos, mediante la constitución de un fideicomiso de garantía cuyos Bienes Fiduciarios son los que se describen a continuación:

- a) La suma de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) entregada al Fiduciario como contribución inicial, y la cual será depositada por el Fiduciario, conforme al monto mínimo requerido por el Banco depositario o banco que corresponda a efectos de la Cuenta del Mercado Ocasional, en cada Cuenta Fiduciaria con el propósito de abrir la misma.
- b) Las Cuentas Fiduciarias y cualesquiera otras cuentas bancarias o de inversión que de tiempo en tiempo establezca el Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario, así como los fondos y valores, de ser el caso, depositados de tiempo en tiempo en ellas.
- c) Los Bienes y Derechos Cedibles, así como los Bienes y Derechos Cedidos, según estos se definen en el Contrato de Cesión y en el Prospecto Informativo.
- d) Los Contratos Cedibles, así como los Contratos Cedidos, según estos se definen en el Contrato de Cesión y en el Prospecto Informativo;
- e) Los derechos dimanantes de los Contratos de Hipoteca constituidos por el Fideicomitente y cualquier producto obtenido de su ejecución.
- f) Los derechos prendarios sobre los Bienes Pignorados bajo los Contratos de Prenda y cualquier producto obtenido de su ejecución.
- g) El Balance Requerido.
- h) Los Fondos de la Emisión.

Q

Pág. No.3
Resolución No. SMV- 352 -20
(de 05 de Agosto de 2020)

los demás bienes y derechos que produzcan los Bienes Fiduciarios en concepto de ganancias de capital, intereses, créditos, indemnizaciones u otro concepto; o que resulten de dichos Bienes Fiduciarios por razón de ventas, permutas, canjes o por cualquier otra razón.

Qualquier otros dineros, bienes o derechos que de tiempo en tiempo se traspasen al Fiduciario, siempre que hayan sido previamente aceptados por éste, para que queden sujetos al presente Fideicomiso.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte **Panasolar Generation, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

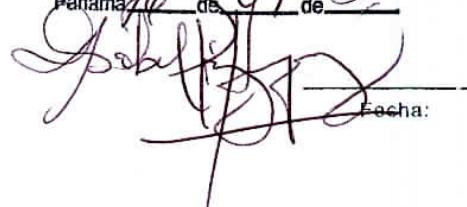
Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

MRamírez/D. de Emisores

Es fidel copia de su original
Panamá, 29 de Septiembre de 2020

Gobernador
Fecha:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 364 -20
 (de 14 de Agosto de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores
 en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 410 del 27 de enero de 1966 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, debidamente inscrita al Folio 117615 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 31 de enero de 1966, ha solicitado mediante apoderados especiales el 24 de junio de 2020, el registro del Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Doscientos Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$275,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, según Informe del 1 de julio de 2020 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota de fecha 1 de julio de 2020 y correos electrónicos 20 de julio y 11 de agosto de 2020, las cuales fueron atendidas el 13 de julio y 11 de agosto de 2020;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones, .

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un monto de hasta **Doscientos Setenta y Cinco Millones (US\$275,000,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, en tres series con denominaciones o múltiplos de Mil Dólares (US\$1,000.00). Los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario a un precio a la par, es decir al cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobreprecio, según lo determine el Emisor, de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

La **Fecha Oferta** de los Bonos Corporativos será el 20 de agosto de 2020.

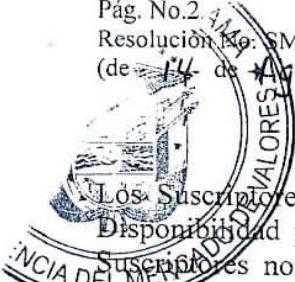
Banco General, S.A. y Banistmo S.A., emitirán un compromiso de suscribir cada uno, de la Serie A (Senior) hasta un máximo de Ochenta Millones de Dólares (US\$80,000,000) y Ciento Sesenta Millones de Dólares (US\$160,000,000) respectivamente. El compromiso de suscripción conlleva la compra de los Bonos, bajo los términos fijados, a un precio del 100% del valor nominal, siempre y cuando el Emisor y los Fiadores Solidarios estén cumpliendo con todas las condiciones precedentes para el desembolso, según las mismas se describen en la Sección II.B del Prospecto Informativo y en el Contrato de Suscripción.

La Serie A (Senior) estará integrada por múltiples Subseries. Aquellas Subseries de Bonos Serie A (Senior) que se emitan dentro del Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), tendrán los mismos términos y condiciones, con excepción de la Fecha de Vencimiento, la que corresponderá al día hábil en que ocurrán diez (10) años contados a partir de la Fecha de Liquidación correspondiente a cada Subserie.

2
11

Pág. No.2
Resolución No: SMV-364
(de 14 de Agosto)

-20
de 2020



Los Suscriptores podrán suscribir Bonos que integran la Serie A (Senior) durante el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior). No obstante, en el evento de que los Suscriptores no suscriban la totalidad de los Bonos que integran la Serie A (Senior) dentro del Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), queda entendido que el Emisor quedará en libertad de colocar cualquier remanente, a través de Subseries adicionales, de Bonos que integran la Serie A (Senior) con posterioridad al Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), según su necesidad.

Las Subseries de Bonos Serie A (Senior), terminado el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), podrán tener términos y condiciones distintos a aquellos de las Subseries de Bonos Serie A (Senior) que se emitan dentro del Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), según determine el Emisor de acuerdo a sus necesidades y demandas del mercado.

La fecha de oferta, fecha de expedición, fecha de liquidación, monto, fecha de vencimiento y tasa de interés, en el caso de que no haya sido definido en el Prospecto Informativo, de las Subseries de los Bonos que integran la Serie A (Senior), de los Bonos Serie B (Senior), y de los Bonos Serie C (Subordinada) serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie o Subserie correspondiente.

Base de Cálculo: 365/360

Los intereses de todas las Series, según corresponda, serán pagados de forma trimestral sobre el Saldo Insoluto a Capital de la respectiva Serie, el día quince (15) de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, hasta la Fecha de Vencimiento o hasta la Fecha de Redención Anticipada de haberla.

Tasa de Interés Serie A (Senior): Que sean emitidas durante el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior) devengarán una tasa de interés variable equivalente a LIBOR tres (3) meses más un margen de 3.625% p.a., sujeto a un mínimo de 5.00% p.a. Si la relación Deuda Neta / EBITDA de los últimos doce (12) meses es igual o menor a 3.00x, la Tasa de Interés aplicable estará basada en LIBOR tres meses (3) más un margen de 3.50% p.a., sujeto a un mínimo de 5.00% p.a. La Tasa de Interés se revisará trimestralmente.

Tasa de Interés Serie B (Senior): Devengarán una tasa de interés que podrá ser fija o variable o cualquier combinación de estas (incluyendo la conversión de tasa fija a tasa variable o viceversa), y que será establecida según las condiciones de mercado existentes y la misma será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie.

Tasa de Interés Serie C (Subordinada): Devengarán una tasa de interés fija de doce por ciento (12%) anual, pagadera trimestralmente, siempre y cuando, de conformidad con los Estados Financieros Consolidados de Grupo Rey, el Emisor cumpla con las Condiciones para el Pago de los Intereses de la Serie Subordinada y de Dividendos del Emisor.

En caso de que se produzcan Redenciones Anticipadas aplicará lo dispuesto en la sección 10 referente a la Redención Anticipada del Prospecto Informativo.

El Pago de Capital se realizará de la siguiente manera:

Bonos que integran la Serie A (Senior). Subseries de Bonos que integran la Serie A (Senior) que se emitan durante el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior)

El capital de los Bonos que integran aquellas Subseries de Bonos que integran la Serie A (Senior) que se emitan durante el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), se hará mediante treinta y seis (36) abonos trimestrales a capital contados a partir de la terminación del período de gracia de un año que inicia en la Fecha de Liquidación de cada Subserie de Bonos que integran la Serie A (Senior) que se emitan durante el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento de los

Pág. No.3

Resolución No. SMV-364 -20
(de 14 de Agosto de 2020)

Bonos que integran la Serie A (Senior) de aquellas Subseries que se emitan durante el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos que integran la Serie A (Senior) de aquellas Subseries que se emitan durante el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior). Los abonos a capital se realizarán en cada Día de Pago de Intereses, con base en la siguiente tabla de amortización:

Año	% Trimestral	% Anual
1	0%	0.0%
2	1.25%	5.0%
3	1.25%	5.0%
4	1.25%	5.0%
5	1.25%	5.0%
6	1.5%	6.0%
7	1.5%	6.0%
8	1.5%	6.0%
9	1.5%	6.0%
10	1.5%	6.0%
Al vto.		50.0%

El pago de capital de aquellas Subseries de Bonos que integran la Serie A (Senior) que se emitan luego de transcurrido el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), serán determinadas en el futuro según las condiciones del mercado existente y las mismas serán comunicadas, a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábiles previo a la Fecha de Oferta de la Subserie Serie A (Senior) de que se trate mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Pago de Capital Serie B (Senior): El capital de los Bonos de la Serie B (Senior) será pagado mediante abonos trimestrales a capital y un último pago por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos Serie B (Senior), más intereses de acuerdo a un cronograma de amortización de cualquier tipo, a ser determinado por el Emisor según la demanda del mercado y comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá al menos dos (2) días hábiles previo a la Fecha de Oferta de la Serie B (Senior), mediante un suplemento al Prospecto Informativo.

Pago de Capital Serie C (Subordinada): El capital de los Bonos de la Serie C (Subordinada) se efectuará en un solo pago al vencimiento, siempre y cuando no exista Saldo Insoluto a Capital de cualquiera de las Series Senior. Los Bonos Series C (Subordinada) están subordinados en sus pagos a capital mientras existan Bonos emitidos y en circulación de las Series Senior de esta Emisión.

Los Bonos que integran la Serie A (Senior) que formen parte de Subseries que se emitan dentro del Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), vencerán cumplidos diez (10) años contados a partir de la Fecha de Liquidación correspondiente a cada Subserie, y los Bonos Serie C (Subordinada), tendrán plazo de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie. El plazo de los Bonos que integren la Serie A (Senior) que formen parte de Subseries que se emitan luego de transcurrido el Período de Disponibilidad para la Suscripción de la Serie A (Senior), así como el plazo de los Bonos Serie B (Senior), será definido por el Emisor según sus necesidades y las condiciones de mercado existentes y será notificado a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá mediante suplemento al prospecto informativo de la Emisión que será presentado con por lo menos dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Subserie o Serie de que se trate.

Los Bonos que integran la Serie A (Senior) y los Bonos Serie B (Senior) y las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos que integran la Serie A (Senior) y los Bonos Serie B (Senior) estarán garantizados a través de un Fideicomiso Irrevocable de Garantía con BG Trust, Inc., en relación a:

- Los derechos dominantes de la primera hipoteca y anticresis sobre ciertos Bienes Inmuebles del Emisor los cuales se encuentran descritos en el Prospecto Informativo y el Contrato de Fideicomiso.

Pág. No.4

Resolución No. SMV-364 -20
(de 14 de Agosto de 2020)

(ii) El importe de la cesión de las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguro sobre los Bienes Inmuebles.

(iii) Los fondos depositados en la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda, y en cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo establezca el Agente Fiduciario para el cumplimiento de su encargo fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.

Las obligaciones del Emisor bajo los Bonos que integran la Serie A (Senior) y los Bonos Serie B (Senior) contarán con fianza solidaria de Rey Holdings Corp. y de Corporación Favorita C.A., y adicionalmente, por pagarés a la orden otorgados por Corporación Favorita C.A., como obligación incondicional de pago, conforme dichos pagarés sean expedidos por cada subserie senior y/o Serie Senior que se emitan.

Los Bonos Serie C (Subordinada) no estarán garantizados y estarán subordinados en sus pagos a capital e intereses mientras existan Bonos que integran la Serie A (Senior) y Bonos Serie B (Senior) emitidos y en circulación.

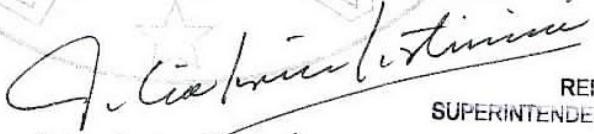
Segundo: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Tercero: Se advierte a **Inmobiliaria Don Antonio, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No. 2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original
Panamá 16 de 09 de 2020

Fecha:

MRamírez/D. de Emisores

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento al Artículo 777, yo, **JUAN RÍOS CHÁVEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula 4-116-2066, transfiero la licencia comercial con número de registro 7976, tipo “B” a **SOL ÁNGEL CABALLERO CABALLERO DE HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula No. 4-248-597. Esta licencia se dedica a las siguientes actividades: Venta al por mayor y menor de: Cervezas y licores en envases cerrados, refrescos, productos alimenticios, motos, autos, bicicletas, equipo pesado, muebles, repuestos, artículos para el hogar, oficina, hospitales, prendas de vestir, oro y fantasía, libros, revistas, tarjetas, equipos y artículos electrónicos, eléctricos, materiales y artículos de construcción, plomería y electricidad. Esta licencia ampara el establecimiento denominado: **DISTRIBUIDORA DEL BARÚ**, ubicado en corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú. Juan Ríos Chávez, 4-116-2066. L. 202-108971367. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 3490 de 25 de agosto de 2020, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en el Folio No. 532683, del Registro Público desde el día 14 de septiembre de 2020, ha sido disuelta y liquidada la sociedad: **VAGELAL DEVELOPERS INC.** L. 202-108995730. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 3325 de 12 de agosto de 2020, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No.: 755086, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 17 de septiembre de 2020, ha sido disuelta la sociedad: **MINKANA INVESTMENTS CORP.** L. 202-108995680. Única publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 120-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que ENRIQUE KWIERS MC CLAREN vecino de LLANO LARGO Corregimiento PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA portadores (a) de las cedulas Nº3-60-844 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº2-0001-14 según plano aprobado Nº206-06-14204 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía. Con una superficie total de 1HAS+3334.23M2 Ubicada en la localidad de PAJONAL ABAJO Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 10.00M INTERCEPTA CARRETERA DE CAIMITO – HACIA OTRAS FINCAS

SUR: QUEBRADA CANDILERA DE 10.00M

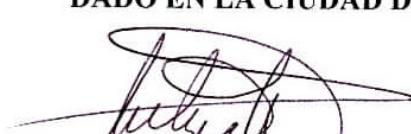
ESTE: PLANO N°206-7719 FINCA N°24926 COD. 2506 DOC. 208493
PROPIEDAD DE FELIPE DOMINGUEZ LARA

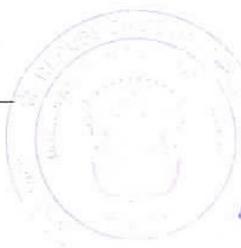
OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE DE 10.00M - TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ANGELA RODRIGUEZ

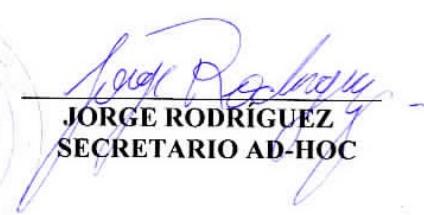
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de CHIGUIRI ARRIBA – PAJONAL Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 14 DE AGOSTO DE 2020


LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-108648287

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLEEDICTO No. 131-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLE,

HACE SABER QUE:

Que ELOY AGRAZAL PINZON de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil UNIDO mayor de edad portador (a) de la cedula Nº2-79-2051 con residencia en LA COMPAÑIA Corregimiento EL VALLE Distrito de ANTÓN con ocupación de JUBILADO, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº2-521-07 según plano aprobado Nº202-05-11174 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra que será segregado de finca Nº 1770, ROLLO 23,485, DOC. A. PROPIEDAD DEL MIDA Con una superficie total de 0HAS+612.20M2 Ubicada en la localidad de LA COMPAÑIA Corregimiento EL VALLE, Distrito de ANTÓN Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **SERVIDUMBRE DE 5.0M A OTRAS FINCAS A CALLE DE ASFALTO DE 15.00M A LA MESA AL VALLE**

SUR: **QUEBRADA LA PINTADA DE 10.0M - TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AMELIA RODRIGUEZ**

ESTE: **CALLE DE ASFALTO DE 15.0M A LA MESA AL VALLE**

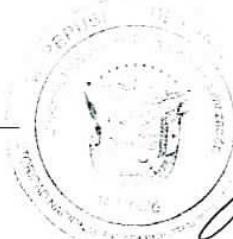
OESTE: **QUEBRADA LA PINTADA 10.0M**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LICDA. NITZIA NÚÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE



Jorge Rodríguez
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-108873191

EDICTO N°- 008-2020.

LA Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) DINA ELIZABETH HERRERA BEITIA DE DUBARRAN Vecino (a) de LA VICTORIA Corregimiento de PEDREGAL, del Distrito de BOQUERON, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No.4-148-877 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N°.ADJ-4-565-17 según plano aprobado N°. 403-02-25471 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de OHAS+1,500.00M2.

El terreno está ubicado en la localidad de CABUYA Corregimiento de BAGALA Distrito de BOQUERON Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RAUL SALDAÑA GONZALEZ.

SUR. TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FELICITO SALDAÑA GONZALEZ

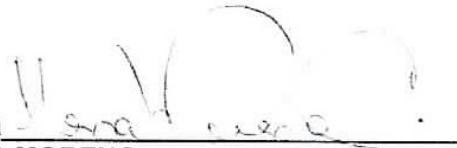
ESTE: CARRETERA DE 30.00 METROS A BAGALA A LA ESCUELA DE CABUYA

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FELICITO SALDAÑA GONZALEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el Despacho del Juez de Paz de BAGALA copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 06 días del mes de ENERO de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL V. CERRUD
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ANATI/CHIRIQUI

Firma 
ALANA MORENO
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación. 202-107542854



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 063

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que REGINALDA PINTO NAVARRO DE MORAN con número de identidad personal 8-526-2420 ha solicitado la adjudicación de un terreno nacional ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de SAN CARLOS corregimiento de LOS LLANITOS lugar MATA AHOGADO, dentro de los siguientes linderos:

Norte TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ESTEBAN SANTANA MARTINEZ QUEBRADA CERRO PILON

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ARISTIDES PINTO NAVARRO VEREDA DE PIEDRA TIER 6.00M

Este QUEBRADA CERRO PILON

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARISTIDES PINTO NAVARRO

Con una superficie de 0 hectáreas, más 2831 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación 8-5-580-2012 de 31 DE OCTUBRE del año 2012.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (14) días del mes de FEBRERO del año 2020

Firma:

Nombre:

SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

LICDA. Leidis Gutiérrez

FUNCIONARIO(A)-SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:

Nombre:

SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:

Nombre:

SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 8678806

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 085

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que AURELIA BATISTA Y OTRA vecino (a) residencia BIQUE CALLE SAN ISIDRO N°173 Corregimiento CERRO SILVESTRE, Distrito ARRAIJAN con número de identidad personal 9-84-402ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno nacional baldío, mediante la solicitud ADJ-13-0090-2017 8 DE FEBRERO DE 2017 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de ARRAIJAN, corregimiento de CERRO SILVESTRE lugar BIQUE, dentro de los siguientes linderos:

Norte: VEREDA 3.00 M HACIA OTROS LOTES INTERCEPTA CALLE QUE CONDUCE A CARRETERA PRINCIPAL DE BIQUE

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE MANUEL ARCIA RIVERA

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JAVIER SANTOS RIVERA

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: YARICEL GONZALEZ SANTANA

Con una superficie de 0 hectáreas, más0245metros cuadrados, con80 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (27) días del mes de FEBRERO del año 2020

Firma: Velky Gómez
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Leidis Gutiérrez
Nombre: LICDA Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

SELLO

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación. 202-108995028

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N° 098

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que JOSE MANUEL ARCIA RIVERA vecino (a) residencia BIQUE SAN ISIDRO, CASA # 173 Corregimiento CERRO SILVESTRE Distrito ARRAIJAN con número de identidad personal 8-529-189 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud ADJ-13-0089-2017 8 DE FEBRERO DE 2017 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de ARRAIJAN, corregimiento de CERRO SILVESTRE lugar BIQUE, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AURELIA BATISTA

Sur: VEREDA DE TIERRA 5.00M INTERCEPTA CALLE QUE CONDUCE A CARRETERA PRINCIPAL DE BIQUE HACIA OTROS LOTES

Este: VEREDA DE TIERRA 3.00 M HACIA OTROS LOTES

Oeste: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR : YARICEL GONZALEZ SANTANA

Con una superficie de 0 hectáreas, más 0197 metros cuadrados, con 42 decímetros cuadrados. QUE SERA SEGREGADO DE LA FINCA N°, 1214, TOMO 21, FOLIO 150. PROPIEDAD DEL M.I.D.A.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

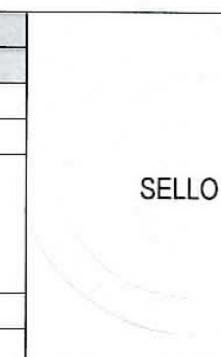
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (5) días del mes de MARZO del año 2020

Firma: Velky Gómez
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Leidis Gutiérrez
Nombre: LICDA. Leidis Gutiérrez
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-108994920



TRIBUNAL DE HONOR

COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

TELÉFONOS: 225-5371 - 225-7466 227-8841 FAX 225-0189
AVENIDA MÉXICO Y CALLE 38 ESTE - APARTADO 0816-03370, REP. DE PANAMA

EDICTO EMPLAZATORIO No. 02-07-08-2020

El Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, ordena la notificación por edicto de los siguientes abogados denunciados por supuestas faltas a la ética profesional, los cuales no se les ha podido surtir la notificación personalmente:

RODRIGO JULIO MOLINA (8-222-1887), KARINA EDITH MOLINA (8-239-1269)
y **ELÍAS MANUEL CABALLERO (8-746-2147)**, DENUNCIA PRESENTADA POR
ALFREDO ASHAR TOUSSIE (REF. 18-152)

ESTEBAN ELLIS BONILLA (9-132-622), DENUNCIA PRESENTADA POR
NELSON LUCENA RUBIO (REF. 19-059)

RICARDO ANTONIO ROYO (3-709-2005), DENUNCIA PRESENTADA POR
ERICK OLDEMAR CORTES (REF. 19-038)

FABIO JOSÉ FERNÁNDEZ (2-700-132), DENUNCIA PRESENTADA POR
ROXANA PATRICIA ALARCÓN (REF. 19-044)

GUSTAVO E. ÁVILA PÉREZ (8-509-854), DENUNCIA PRESENTADA POR
HELEN RONDÓN MARTÍNEZ (REF. 18-135)

Copia de este edicto se fijará de manera visible en las oficinas del Colegio Nacional de Abogados y publicado por una sola vez en la gaceta oficial.

Se advierte a los abogados denunciados, que de conformidad con el **Artículo 16F del Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, la notificación se entenderá hecha transcurridos 30 días desde la fecha de la publicación en Gaceta Oficial del presente edicto.

TRIBUNAL DE HONOR

Licdo. Antonio Loaiza Batista
Presidente



Licda. María Alejandra Chacón
Secretaria

“Solo la jurisdicción disciplinaria convierte los colegios en
órganos auténticos de defensa de la dignidad de la profesión”
Rafael Bielsa.